

ARETXABALETA - Puesto de INTERVENCIÓN.

PRIMER EJERCICIO – PARTE 2.

EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO Nº 2.

SOLUCIÓN:

Apartado A): Este ejercicio puntuará en total hasta un máximo de **4 puntos**.

Requisitos a cumplir para que pudiera emitirse la liquidación:

- Que se trate, en su caso, de un bien inmueble ubicado en el ámbito territorial del municipio (artículo 6.a) de la Norma Foral 11/1989).
- Que se trate, en su caso, de un bien inmueble ubicado en terreno calificado como urbano (artículo 1.1 de la NF 16/1989).
- Que sobre dicho bien se produzca la transmisión de la titularidad plena o de cualquier derecho de goce por cualquier título (artículo 1.1 de la NF 16/1989).
- Que sobre dicho bien se produzca una ganancia en la comparación del valor de venta sobre el de compra en el periodo anterior al devengo del impuesto (Artículo Único.6 del Decreto Foral Normativo 2/2017).
- Que la ganancia, cuando se produzca, lo sea en un periodo no inferior a un año [artículo 4.3.a) de la NF 16/1989].

Bien inmueble 1 (vivienda): Circunstancias:

- Se encuentra ubicado en un terreno calificado como urbano → **(0,266 puntos)**.
- Se encuentra ubicado en el ámbito territorial del municipio. → **(0,266 puntos)**.
- Se produce, a través de la herencia, una transmisión de un porcentaje (75%) de la titularidad plena del bien afectado → **(0,266 puntos)**.
- Se produce una ganancia en la comparación entre el valor de su venta sobre el de su compra ($300.000 - 100.000 \times 0,75 = + 225.000$) → **(0,266 puntos)**.
- La ganancia no se ha producido en un periodo no inferior a un año → **(0,266 puntos)**.

Se dan, por tanto, todas las circunstancias en este caso para que pueda liquidarse por el IIVTNU al aquí solicitante (por ser el sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente, según el artículo 3.1 de la Norma Foral 16/1989) por la titularidad del 75% del bien que adquiere a través de la herencia.

Total máximo de puntos → 1,333.

Bien inmueble 2 (local): Circunstancias:

- Se encuentra ubicado en un terreno calificado como urbano → **(0,111 puntos)**.
- Se encuentra ubicado en el ámbito territorial del municipio. → **(0,111 puntos)**.
- Se produce, a través de la herencia, una transmisión del 100% de la titularidad plena del bien afectado → **(0,111 puntos)**.
- Aquí lo verdaderamente relevante es que NO se produce una ganancia en la comparación entre el valor de su venta sobre el de su compra (120.000 – 150.000 = - 30.000) → **(1 punto)**.
- La ganancia no se ha producido en un periodo no inferior a un año → **(no puntúa porque se acaba de indicar que no hay ganancia)**.

NO concurren en este caso, por tanto, todas las circunstancias para que se produzca el hecho imponible por el IIVTNU y, en relación a esta operación, NO procede practicar la liquidación por dicho impuesto.

En caso de que directamente se señale que no cabe liquidar porque NO se produce una ganancia en la comparación entre el valor de su venta sobre el de su compra, se otorgará directamente la puntuación completa → **(1,333 puntos)**.

Total máximo de puntos → 1,333.

Bien inmueble 3 (garaje): Circunstancias:

- Se encuentra ubicado en un terreno calificado como urbano → **(0,111 puntos)**.
- Se encuentra ubicado en el ámbito territorial del municipio. → **(0,111 puntos)**.
- Se produce, a través de la herencia, una transmisión del 100% de la titularidad plena del bien afectado → **(0,111 puntos)**.
- Se produce una ganancia en la comparación entre el valor de venta sobre el de compra (7.000 – 6.000 = + 1.000) → **(0,111 puntos)**.
- Pero, no es susceptible de ser liquidado porque, en este caso concreto, lo verdaderamente relevante es que el bien afectado NO ha transcurrido UN AÑO en poder del fallecido desde que lo adquirió hasta que lo dió en herencia. La tarifa del impuesto empieza a partir de que haya transcurrido un año como mínimo en poder del 'vendedor' (fallecido, en este caso) → **(0,889 puntos)**.

NO concurren en este caso, por tanto, todas las circunstancias para que se produzca el hecho imponible por el IIVTNU y, en relación a esta operación, NO procede practicar la liquidación por dicho impuesto.

En caso de que directamente se señale que no cabe liquidar porque NO ha transcurrido UN AÑO en poder del fallecido desde que lo adquirió hasta que lo dió en herencia, se otorgará directamente la puntuación completa → **(1,333 puntos)**.

Total máximo de puntos → 1,333.

Apartado B): Este ejercicio puntuará en total hasta un máximo de **3 puntos**.

Cálculo de la liquidación del bien inmueble 1 (vivienda) a tenor de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la NF 16/1989:

- **Importe de las liquidaciones a remitir al aquí solicitante** (por ser el sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente, según el artículo 3.1 de la Norma Foral 16/1989), por la titularidad que adquiere ((un 75% del total del bien inmueble 1 (vivienda):
 - **Un 50% proveniente de la adquisición por el padre el 01-02-1985:**

Se sigue lo establecido en el artículo 4 de la Norma Foral 16/1989) → **(1,25 puntos por el cálculo correcto de todos los apartados de la liquidación, computándose, en su defecto, 0,25 puntos por cada apartado siguiente correctamente calculado)**:

 - **Base imponible:** 65.000 → (el valor del terreno en el momento del devengo x titularidad → $130.000 \times 0,5$).
 - **Periodo transcurrido:** 34 años (desde 01-02-1985 hasta 17-01-2020) → periodo aplicado "hasta 20 años".
 - **% que corresponde aplicar a dicho periodo:** 2,9%
 - **Base liquidable** = base imponible x periodo transcurrido x porcentaje que corresponde aplicar a dicho periodo = $65.000 \times 20 \times 0,029 = 37.700$.
 - **Cuota** = base liquidable x tipo de gravamen = $37.700 \times 7,91\% = 2.982,07$ euros.
 - **Un 25% proveniente de la adquisición por el padre el 07-01-2004:**

Al igual que antes, se sigue lo establecido en el artículo 4 de la Norma Foral 16/1989) → **(1,25 puntos por el cálculo correcto de todos los apartados de la liquidación, computándose, en su defecto, 0,25 puntos por cada apartado siguiente correctamente calculado)**:

 - **Base imponible:** 32.500 → (el valor del terreno en el momento del devengo x titularidad → $130.000 \times 0,25$).
 - **Periodo transcurrido:** 16 años (desde 07-01-2004 hasta 17-01-2020) → periodo aplicado "hasta 20 años".
 - **% que corresponde aplicar a dicho periodo:** 2,9%
 - **Base liquidable** = base imponible x periodo transcurrido x porcentaje que corresponde aplicar a dicho periodo = $32.500 \times 16 \times 0,029 = 15.080$.
 - **Cuota** = base liquidable x tipo de gravamen = $15.080 \times 7,91\% = 1.192,828$ → **1.192,83 euros**.

En caso de que, en cada liquidación, se aplique directamente el 2,9%, se entenderá directamente que el periodo aplicado es el de más de 20 años, aplicándose los 0,25 puntos correspondientes al mismo.

Cálculo de la liquidación del bien inmueble 2 (local): Tal como se ha analizado en el apartado A) anterior no procede realizar cálculo de liquidación alguna porque no se produce una ganancia en la comparación entre el valor de su venta sobre el de su compra. → **0,25 puntos.**

Cálculo de la liquidación del bien inmueble 3 (garaje): Tal como se ha analizado en el apartado A) anterior no procede realizar cálculo de liquidación alguna porque NO ha transcurrido UN AÑO en poder del fallecido desde que lo adquirió hasta que lo dió en herencia. En la tarifa del citado impuesto el periodo mínimo computable es de un año .→ **0,25 puntos.**